



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

El Informe N°062-2024-GRA/GRTC-OA de la Abg. Carmen Lelis Davila Zeballos, (e) Jefe de la Oficina Administrativa, Informe N°00124-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P. e Informe N°0020-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P de la Lic. Monica Benites Cuba, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, Informe N°025-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH del Ing. Eder Santander Huilca, Jefe de la Oficina Zonal de castilla-Condesuyos, Informe N°002-2024-GRA/GRTC-OA-ALP.adq de Tap. Gerardo Cahuana Silva, Encargado de Adquisiciones y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante, con la ley N°27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley N°28926 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece en su artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, en autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivos circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, a través del Informe N°002-2024-GRA/GRTC-OA-ALP.adq el Tap. Gerardo Cahuana Silva, Encargado de Adquisiciones, señalando lo siguiente:

"(...) remitirle adjunto al presente con carácter de DEVOLUCIÓN, el Expediente del Ing. Ramón Cervantes Lazarinos, Responsable técnico de la actividad de "Mantenimiento Rutinario y periódico de la Carretera Tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-ISM (entre los Empalmes PE-34E y PE-1SL), para la adquisición de Emulsión Asfáltica de Rotura Lenta Grado CSS-1H (13,090 Gls).

Que, dicho Requerimiento tenía elaborado el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC con fecha 04-12-2023 suscrito con Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L.; asimismo, se generó la orden de Compra N°2023SP-0000236 con fecha 06-12-2023, por lo que dicho Proveedor envió Guía de Remisión Electrónica N°EG07-00000104 de fecha 08-12-2023, Factura Electrónica N°EG07-00000104 de fecha 13-12-2023, faltando la Conformidad respectiva del Ing. Ramón Cervantes Lazarinos, responsable Técnico de la actividad de mantenimiento, de haber recepcionado parcial o totalmente dicho requerimiento (emulsión), esperándose hasta el último día del mes de Diciembre para Devengar el mismo (...)".

Que, mediante Informe N°0020-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P la Lic. Monica Benites Cuba, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, indica lo siguiente:

"(...) comunicar a su Despacho que para la adquisición de emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H para la actividad de "Mantenimiento Rutinario y periódico de la Carretera Tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-ISM (Entre los empalmes PE-34E y PE-1SL), se realizó el procedimiento de Subasta Electrónica N°003-2023-GRA/GRTC, resultando ganador de la buena pro la empresa AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L. y suscribiéndose el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC, de fecha 04 de diciembre del 2003, por el monto de 199,884.30 soles.



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

(...) según el informe N°002-2024-GRA/GRTC-OA-ALP.adq, de fecha 10 de enero del presente año, suscrito por el TAP Gerardo Cahuana Silva, encargado de Adquisiciones, da a conocer que con fecha 06 de diciembre del 2023 se generó la Orden de Compra N°263-2023, para la adquisición solicitada, con el plazo de entrega de 03 días calendarios, asimismo, consta en el expediente la factura y guía de remisión enviada por el contratista, faltando la conformidad del responsable técnico de haberse recepcionado parcial o totalmente dicho requerimiento (emulsión), lo que quedo esperando hasta el último día del mes de diciembre para realizar la etapa de devengado del mismo.

(...) de conformidad con el Artículo 164 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado vigente, respecto a las causales de resolución dice "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el Contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese al haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"

(...) derivar el presente expediente a la Sub Gerencia de Infraestructura a efectos que avalué la documentación adjunta, toda vez que desde la fecha de emisión de la orden de compra, no fue entregada la emulsión, conforme a lo establecido en el art. 164 del reglamento precipitado, salvo mejor parecer (...)".

Que, de acuerdo el Informe N°012-2024-GRA/GRTC-OA la Abg. Carmen Lelis Davila Zeballos, (e) Jefe de la Oficina de Administrativa señala lo siguiente:

"(...) solicita evaluar la documentación adjunta, toda vez que desde la fecha de emisión de la orden de compra no fue entregada la emulsión, conforme a lo establecido en el art. 164 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (...)".

Que, a través del Informe N°025-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH el Ing. Eder Santander Huillca, Jefe de la Oficina Zonal de castilla-Condesuyos, indica lo siguiente:

"(...) A opinión del suscrito correspondería cancelar la entrega de la emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H, debido a la extinción de la necesidad del servicio por parte de la Entidad, conforme a los establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del CONTRATO N°024-2023-GRA/GRTC, de acuerdo al art. 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

A opinión del suscrito, la adquisición de emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H, se estaría realizando el año fiscal 2024, una vez concluidas las actividades físicas del Mantenimiento Rutinario y Periódico de la carretera tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-1SM (Entre los empalmes PE-34E y PE-1SL), por lo tanto, no existiría la necesidad de realizar la adquisición y correspondería declarar la Resolución del Contrato N°024-2023-GRA/GRTC, debido a que el presupuesto es del año fiscal 2023, con fuente de financiamiento de CANON Y SOBRECANON que se devuelven al tesoro público el



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

31.12.2023, toda vez que desde la fecha de emisión de la orden de compra la adquisición no fue entregada, conforme al art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(...)"

Que, mediante Informe N°00124-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P. la Lic. Monica Benites Cuba, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, señala lo siguiente:

"(...) Asimismo, de acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato suscrito sobre el plazo de ejecución de la prestación, indica que es de 03 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, siendo que éste fue firmado el 04 de diciembre del 2023, el plazo máximo de entrega de la emulsión fue el 11 de diciembre del 2023, ya que hasta la fecha han transcurrido 70 días calendarios, tiempo en que ya hubo acumulación de penalidades que superan el 10% del monto contractual, según el siguiente detalle:

Valor total incluido IGV = S/ 199,884.30

Plazo de ejecución de la prestación = 03 días calendario

Fecha de suscripción del contrato = 04 dic. 2023

Días de atraso = 70 días calendario

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Penalidad máxima: 10% monto contractual=S/19,988.43 soles

Penalidad diaria= 0.10*Monto vigente

F*Plazo vigente en días

Donde

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

$$= \frac{0.10 * 199,884.30}{0.40 * 3} = \frac{19,988.43}{1,2} = 16,657.025$$

Valor total incluido IGV = S/19,884.30

Penalidad máxima: 10% monto contractual =S/ 19,988.43

(...), previa autorización de su Despacho, formular el resolutivo correspondiente, por cuanto la resolución total del Contrato N°024-2023-GRAS/GRTC, no fue cumplido conforme al contrato suscrito por cuanto nunca se realizó la entrega de la emulsión asfáltica, lo que correspondería resolver totalmente el contrato bajo la causal por acumulación del monto máximo de la penalidad mora, causal que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el art. 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente (...)".

Que, con Informe N°062-2024-GRA/GRTC-OA la Abg. Carmen Lelis Davila Zeballos, (e) Jefe de la Oficina Administrativa, informa lo siguiente:

"(...) En ese sentido, solicita formular el resolutivo correspondiente por cuanto la resolución total del Contrato N°024-2023-GRAS/GRTC, no fue cumplido conforme al contrato suscrito debido a que no se realizó la entrega de la emulsión asfáltica, lo que correspondería resolver totalmente el contrato bajo la causal por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, causal que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Art. 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente (...)".



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36 numeral 36.1, prescribe: *"Resolución de los contratos: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 161. numeral 161.1., indica que: *"Penalidades: El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Y el numeral 161.2 señala: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

Asimismo, el artículo 164. numeral 164.1. del mismo cuerpo normativo, prescribe: *"Causales de resolución: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es su artículo 165 señala lo siguiente:

Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decide resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

(...)

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4.

Que, es necesario indicar, que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, mientras esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; en esa medida, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, puede darse el caso que alguna de las partes incumpla parcial o totalmente sus prestaciones.



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

Que, ante tal, eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades o paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación;

Que, de acuerdo al Informe N°062-2024-GRA/GRTC-OA de la Abg. Carmen Lelis Davila Zeballos, (e) Jefe de la Oficina Administrativa, se solicita: “(...) *formular el resolutivo correspondiente por cuanto la resolución total del Contrato N°024-2023-GRA/GRTC, no fue cumplido conforme al contrato suscrito debido a que no se realizó la entrega de la emulsión asfáltica, lo que correspondería resolver totalmente el contrato bajo la causal por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, causal que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Art. 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente (...)*”;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC entre la Entidad y el Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., para la adquisición de emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H para la actividad de “Mantenimiento Rutinario y periódico de la Carretera Tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-1SM (Entre los empalmes PE-34E y PE-1SL), por el monto de S/. 199,884.30 soles, con un plazo de entrega del bien de tres (03) días calendario.

Que, ahora bien, del Informe N°00124-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P. de la Lic. Monica Benites Cuba, Jefe del Área de Logística y Patrimonio, se desprende que en mérito a lo informado por el Ing. Eder Santander Huilca, Jefe de la Oficina Zonal de Castilla-Condesuyos a través del Informe N°025-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH (Informe derivado por el Sub Gerente de Infraestructura con fecha 06 de febrero del 2024) sobre opinión técnica emitida, para declarar la resolución del Contrato N°024-2023-GRA/GRTC, indica que desde la fecha de emisión de la orden de compra la adquisición no fue entregada, conforme al Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Jefe del Área de Logística y Patrimonio con Informe N°00124-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P. de fecha 12 de febrero 2024, procede a realizar el cálculo de la penalidad por mora por cada día de retraso en que incurrió el Contratista, contemplado en la Cláusula Quinta del contrato N°024-2023-GRA/GRTC, calculando que la penalidad por día de retraso es de S/16,657.025 soles y que el Contratista tiene 70 días calendario de retraso, excediendo la penalidad máxima cuyo monto es de S/19,988.43 soles, superando el 10% del monto contractual;

Que, de conformidad al artículo 161.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC suscrito con fecha 04 de diciembre 2023, entre la Entidad y el Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., establece en la cláusula décima tercera, las penalidad por mora por cada día de retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; y que a partir de la información derivada por la Sub Gerencia de Infraestructura contenida en el Informe N°025-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH del Ing. Eder Santander Huilca, Jefe de la Oficina Zonal de Castilla-Condesuyos, respecto a que **no se ha realizado la entrega de la emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H** para la actividad de “Mantenimiento Rutinario y Periódico de la carretera tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-1SM



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

(Entre los empalmes PE-34E y PE-1SL)"; es que la Jefe del Área de Logística y Patrimonio, mediante Informe N°00124-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P. procede a describir la fórmula de penalidad diaria por día de retraso en que habría incurrido el Contratista, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones, habiendo acumulado e incluso excedido el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, de conformidad al artículo 164.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada para resolver el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC suscrito con el Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., por haber llegado el Contratista a acumular el monto máximo de la penalidad por mora - 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/19,988.43 (Diecinueve mil novecientos ochenta y ocho con 43/100 soles), según lo informado por Jefe del Área de Logística y Patrimonio;

Que, la Entidad para que resuelva totalmente el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC de fecha 04 de diciembre 2023, suscrito con el Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L. debe seguir el procedimiento contemplado en el numeral 165.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo cursar una carta notarial comunicando la resolución del contrato, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento; en consecuencia, una vez recibida la carta notarial por parte del Contratista, el contrato quedara resuelto de pleno derecho;

Que, en esa línea, el numeral 166.2 y 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los efectos de la resolución, siendo que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Y cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

De conformidad a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado., Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el

Contrato N°024-2023-GRA/GRTC, de fecha 04 de diciembre 2023, suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., con RUC N°20604202842, con objeto la adquisición de emulsión asfáltica de rotura lenta grado CSS-1H para la actividad de "Mantenimiento Rutinario y Periódico de la carretera tramo: Huambo-Cabanaconde-Chivay-Vizcachane Ruta PE-1SM (Entre los empalmes PE-34E y PE-1SL)"; por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, estipulada en literal b del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Gerencial Regional

Nº 024 -2024-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar que la Oficina de Administración, el Área de Logística y Patrimonio, ejecute la resolución del Contrato N°024-2023-GRA/GRTC de fecha 04 de diciembre 2023, suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Contratista Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., debiendo aplicar la penalidad por mora y exigir en la vía que corresponda el pago de la misma, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados por dicha resolución y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se aplique al contratista una eventual responsabilidad administrativa por la posible configuración de la infracción contemplada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Remitir los actuados de expediente a la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que proceda a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes no aplicaron de forma automática la penalidad por mora que contempla el Contrato N°024-2023-GRA/GRTC.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Contratista y a las áreas competentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes. **23 FEB 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Carlos Alberto Ramos Vera
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

